

--- Guadalajara, Jalisco, 06 seis de diciembre del 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 762/2014-O instaurado en contra de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, quien se desempeñó como Supervisora en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

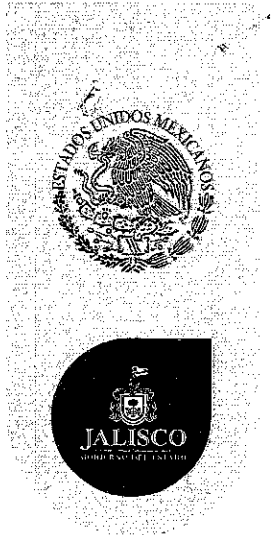
--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **C. Fabiola Cervantes Chávez** presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración **final** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1018/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:-

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, a partir del 01 primero de julio del 2013 dos mil trece, al cargo de Supervisora, adscrita al Centro de Terapias Especiales en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. -----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 06 seis de octubre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, presuntamente por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración **final** de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del día 07 siete de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada mediante oficio de número 2910/DGJ-C/2015 el día 11 once de noviembre del 2015 dos mil quince; quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimó pertinentes, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- **TERCERO.**- Por otra parte con fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio número **J-(Contraloría)-2015-990**, emitido por la Lic. Wendy Elizabeth González Pérez, en su carácter de Jefa del Departamento Jurídico del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo de la hoy encausada, remitiendo copia debidamente certificada del último contrato individual de trabajo expedido en favor de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**.-----

--- **CUARTO.**- De igual forma, con fecha 17 diecisiete de diciembre el 2015 dos mil quince, la encausada presentó ante esta Dependencia, copia simple de su Declaración de Situación Patrimonial Final extemporánea con número de folio **201515942**, así como su acuse de recibo, documentación que se ordenó agregar a los autos del presente expediente.-----

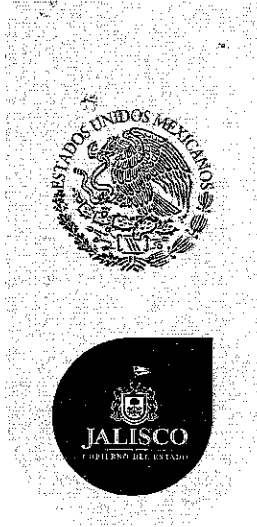
--- **QUINTO.**- Con fecha 12 doce de mayo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año, así como 1 y 4 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DELGADO



Contraloría del Estado

43

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, el día 01 primero de julio del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Supervisora en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. Fabiola Cervantes Chávez** al puesto de Supervisora, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. Fabiola Cervantes Chávez** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de julio del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

--- Ahora bien en cuanto a la contestación vertida por la ex servidora pública encausada presentada por escrito ante la oficialía de partes de esta Dependencia el 18 dieciocho de noviembre del 2015, dos mil quince, en la que refiere que:

1. Cuando causó baja a su cargo en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), se le informó de manera verbal que con la firma de su finiquito quedaba relevada de cualquier responsabilidad civil, penal y/o administrativa, razón por la que era innecesaria la realización de una declaración de situación final patrimonial, dado que las mismas, las hacía de manera anual, cuando las mismas le eran solicitadas; haciendo mención que durante el término que laboró como servidora pública presentó oportunamente su declaración anual.

--- Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad a la **FABIOLA CERVANTES CHAVEZ**, toda vez que ésta no presentó medio de prueba alguno que fuera eficaz y suficiente a efecto de deslindarla de responsabilidad; por lo tanto tal y como lo estableció en su escrito de contestación, por causas imputables a la propia encausada, como lo es la falta de conocimiento es por lo cual no pudo realizar su declaración final en tiempo y forma, circunstancias que resultan ajenas a esta autoridad. -

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENISTE DE JERÓN



Contraloría del Estado

--- Por otra parte; de actuaciones que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa se desprende mediante escrito presentado ante esta Autoridad, con fecha 18 dieciocho de diciembre del 2015, dos mil quince, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, al que adjuntó en copia simple de su Declaración de Situación Patrimonial **FINAL** y acuse de recibo, presentada con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2015, dos mil quince, a la cual le correspondió el número de folio **201515942**; documental a las cuales se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, lo que se corrobora con la consulta realizada al Sistema WEBDESIPA a cargo de este órgano estatal de control, consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la **C. Fabiola Cervantes Chávez** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no le exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial de forma extemporánea, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- Aunado a lo anterior, de sus alegatos no se deriva dato relevante que pudiera servir de base para acreditar su inocencia en cuanto a la imputación hecha en su contra; por lo tanto, únicamente se toma en cuenta lo conducente a que informó haber presentado su declaración de situación patrimonial de forma extemporánea, hecho que se tomará en cuenta más adelante, cuando se proceda a individualizar la sanción.

De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMIENNA DE LEÓN

49



Contraloría del Estado

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como **Supervisora**; percibía un sueldo mensual por la suma de \$15,168.60 (quince mil ciento sesenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número **J-(Contraloría)-2015-990**, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y señalado con antelación, se desprende que la encausada, ostentaba el puesto de Supervisora, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura en Psicología, que ingresó al servicio el día 01 primero de noviembre del 2007, dos mil siete, por lo que contaba con una antigüedad aproximada 05 cinco años, 08 ocho meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se acredita con la constancia de no sanción que obra glosada al presente sumario.

--- En lo relativo a la fracción VI se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la **C. Fabiola Cervantes Chávez**, quien se desempeñó como Supervisora en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013; de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DELGADO

46

SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. Fabiola Cervantes Chávez, quien se desempeñó como Supervisora en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA C. FABIOLA CERVANTES CHÁVEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que la misma señaló para tal efecto en su escrito de contestación a la imputación, así como al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 9 de febrero de 2016, número 37, sección IV.-----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la servidora pública encargada del libro anual de sanciones administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE CASIÁN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.